RESPUESTA A LA OBSERVACIONES MC 061-2024

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC 061-2024 CON EL OBJETO DE: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTUARLES Y DE SANO ESPARCIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA".

Por medio del presente documento la entidad da respuesta a las observacion presentada por el interesado **J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S** en el proceso.

OBSERVACIÓN 1: POR J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S

Referencia interna:	MC 061-2024
Descripción del proceso	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTUARLES Y DE SANO ESPARCIMIE
De:	J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
Usuario:	J&M SOLUCIONES MAS SEGURAS SAS
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(17/10/2024 12:36:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6996348
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben estar alineados con el objeto del contrato y no imponer cargas innecesarias ni desproporcionadas a los proponentes. Exigir el código CIIU podría ser considerado un requisito desproporcionado si no tiene una relación directa con el objeto del contrato, ya que este código clasifica la actividad económica de la empresa en general y no necesariamente refleja su capacidad para ejecutar un contrato específico.

Jurisprudencia del Consejo de Estado:

En varias sentencias, el Consejo de Estado ha establecido que los requisitos habilitantes no deben restringir la participación de oferentes de manera injustificada. Por ejemplo, la jurisprudencia ha señalado que:

• Auto del Consejo de Estado – Radicado 25000-23-26-000-2015-00205-01 (2015):

Los requisitos habilitantes deben respetar el principio de proporcionalidad y no limitar la concurrencia de oferentes.

• Sentencia del Consejo de Estado – Radicado 11001-03-26-000-2013-00003-00:

La exigencia de requisitos formales que no estén directamente relacionados con el objeto del contrato es contraria al principio de selección objetiva.

Si el código CIIU exigido no tiene una relación directa con el objeto del contrato o limita innecesariamente la participación de oferentes que, aunque no lo tienen registrado en la cámara de comercio, son idóneos para ejecutar el contrato, se podría cuestionar su exigencia bajo el argumento de restricción injustificada.

***Solicitud de códigos CIIU en pliegos de condiciones**:*

La solicitud de códigos CIIU debe estar debidamente justificada en el pliego de condiciones, especialmente si la entidad pretende limitar la participación a empresas que tengan un código específico registrado en la cámara de comercio. Si se solicita de manera caprichosa, esto podría vulnerar el principio de pluralidad de oferentes y ser objeto de una observación o impugnación.

Finalmente, el pliego en la parte de identificación del clasificador de bienes y servicios en ninguna parte hace referencia a los servicios de espectáculos o presentaciones en vivo. Por lo tanto solicitamos a la entidad eliminar del numeral 3.2 REQUISITOS TECNICOS, la solicitud de acreditar códigos ciiu , toda vez que es en el objeto del proponente donde se puede evidenciar las actividades que desarrolla la empresa y en su experiencia en donde se puede determinar la idoneidad

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:
Atendiendo a su petición, se le informa al observante que se accede parcialmente a la observación teniendo en cuenta la participación, transparencia, pluralidad de los oferentes y veracidad del proceso, por ende, se procede a realizar el

ajuste el cual se precisa de la siguiente forma el contratista, persona natural o jurídica deberá acreditar mediante la Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil y el RUT los siguientes códigos CIIU 9329 y/o 8230 y/o 9008

Por lo anterior es de precisar que se ajusta el literal 3**.2 REQUISITOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN ítem** 2 quedando de la siguiente forma: El contratista, persona natural o jurídica deberá acreditar mediante la Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil y el RUT los siguientes códigos CIIU 9329 y/o 8230 y/o 9008

Se aclara que estos códigos son adecuados para proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y la actividad económica a desarrollar es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar por ende tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Adicional a lo anterior, los interesados cuentan con figuras jurídicas tales como, los consorcios y uniones temporales, los cuales son contratos de colaboración, en los que un número plural de personas naturales o jurídicas buscan consolidar esfuerzos para presentar una propuesta a una Entidad Estatal, celebrar un contrato, ejecutar una obra, un trabajo o prestar un servicio, que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos de la entidad.

Por lo anterior los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, sin embargo es importante mencionar que el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas de los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, sin poner en riesgo la ejecución del contrato.” (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación)

Así las cosas, es así como, la administración municipal en virtud de la necesidad va a satisfacer de forma adecuada y razonable las características y variables del presente proceso de contratación, y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas a la magnitud del nivel de riesgo posible para el proceso y a su vez dando garantía de que haya una pluralidad de oferentes.

En ese orden de ideas se aclara que estos códigos reflejan las actividades generales necesarias para organización de convenciones y eventos comerciales, actividades recreativas, otras actividades de esparcimiento que se considera que son adecuados para asegurar que los oferentes tengan la capacidad económica y técnica para cumplir con los requisitos establecidos.

Por lo anterior damos por contestadas las observaciones el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Publíquese en la página del Portal SECOP https://www.colombiacompra.gov.co/

ORIGINAL FIRMADO

MARYSABEL ORTIZ BARRAGÁN
Directora de Contratación
Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

LEANDRO LOZANO SUAZA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Evaluador técnico

ORIGINAL FIRMADO

LELY MARIETH SALGADO OSPINA
Directora de Cultura (E)
Evaluador técnico

Proyectó: Nelly Aponte Álvarez /Apoyo Juridico D.C.